

ESTADO No. 021

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **QUINCE (15) DE MAYO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	FGS-16304X	AUTO No. 158	07-05-2013	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 esto es, UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue los documentos correspondientes a la solicitud de suspensión de obligaciones y/o actividades por medio de la cual se establezca expresamente y taxativamente cual es la intención de la figura jurídica que pretende aplicar y/o solicitar dentro del área del Contrato de Concesión No. FGS-16304X, teniendo en cuenta que el oficio allegado una vez analizado jurídicamente no es claro en afinidad a sus argumentos y contenido.

				<p>Conjuntamente, es del caso aclarar que con el fin de evidenciar los hechos argüidos por parte de la Concesionaria deberá presentar anexo al oficio de la solicitud, los medios probatorios respectivos según sea el caso.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comentario dentro del término ya aludido, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones y/o actividades dentro del Contrato No. FGS-16304X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, LA MODIFICACION Y REAJUSTE DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir del la notificación por estado jurídico del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el Formato Básicos minero correspondiente al 2012, (anual), con su respectivo anexo, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y por lo expuesto en la parte motiva</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR, los valores consignados del Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato No. FGS-16304X, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. N</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	FGS-16305X	AUTO No. 157	07-05-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 esto es, UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue los documentos correspondientes a la solicitud de suspensión de obligaciones y/o actividades por medio de la cual se establezca expresamente y taxativamente cual es la intención de la figura jurídica que pretende aplicar y/o solicitar dentro del área del Contrato de Concesión No. FGS-16305X, teniendo en cuenta que el oficio allegado una vez analizado jurídicamente no es claro en afinidad a sus argumentos y contenido.</p> <p>Conjuntamente, es del caso aclarar que con el fin de evidenciar los hechos argüidos por parte de la Concesionaria deberá presentar anexo al oficio de la solicitud, los medios probatorios respectivos según sea el caso.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comentario dentro del término ya aludido, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones y/o actividades dentro del Contrato No. FGS-16305X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, LA MODIFICACION Y REAJUSTE</p>

					<p>DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación por estado jurídico del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el Formato Básico minero correspondiente al 2012, (anual), con su respectivo anexo, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR, los valores consignados del Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato No. FGS-16305X, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EMPRESA OPERADORA DE CARBON LTDA	HAD-151	AUTO No. 167	07-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: NO CONCEDER la prórroga de la etapa de exploración hasta tanto alleguen el Informe técnico en el cual se sustente las razones técnicas, los trabajos de exploraciones realizadas y a realizar según lo expuesto en Concepto Técnico 038 del 01 de Marzo de 2013.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de (2) meses de</p>

				<p>conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA las correcciones o justificaciones de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, según lo expuesto en el Concepto Técnico No 109 del 07 de Mayo de 2013 para lo cual se le concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al concesionario que la póliza minero ambiental se evaluara cuando se resuelva de fondo la solicitud de prórroga del contrato por dos años del 15 de Enero de 2012 al 15 de Enero de 2014</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente al quinto año de la etapa de Exploración.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al concesionario que las consignaciones realizadas para el pago del canon superficial de los años 6 y 7 del contrato serán tenidos en cuenta una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga del contrato por dos años del 15 de Enero de 2012 al 15 de Enero de 2014</p> <p>ARTICULO SEXTO: CONCEDER el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 esto es UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue las</p>
--	--	--	--	--

				<p>correspondientes obligaciones contractuales pendientes, con el fin de continuar con la Cesión de Derechos y Obligaciones a favor favor CI CARBONES DE SANTANDER S.A.S., sociedad debidamente constituida identificada con el Nit No. 800.148.462.8.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato de Concesión No. HAD-151 dentro de los términos ya aludidos, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la Cesión de los derechos y obligaciones que presentada por la Empresa OPERADORA DE CARBON LTDA dentro del Contrato de Concesión No. HAD-151.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA AL DOCTOR JOSE ANTONIO CABRALES DAZA abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.167.373 de Barranquilla portador de la tarjeta profesional No. 82.182 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del contrato de Concesión No. HAD-151, acorde a establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO RECORDAR a la concesionaria en mención, que para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p>
--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO NOVENO: ADVERTIR, a la CONCESIONARIA que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LUIS CARLOS FORERO	DDJ-091	AUTO No. 169	07-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: NO CONCEDER LA PRORROGA SOLICITADA PARA PRESENTAR LAS CORRECCIONES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (P.T.O) integrado, para los Contratos DDJ-091 y GH8-141</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 17 del Decreto 1437 de 2011 del CCA. Declárese desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras Integrado, de las áreas DDJ-091 y GH8-141.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: No conceder la prórroga para la cancelación total del canon superficiario tercer año de construcción y montaje del contrato de concesión no. ddj-091</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se concede un término perentorio de cinco (5) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación, para que sea allegado el respectivo soporte de pago, so pena de configurar la caducidad por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas. (Artículo 112 literal f) ley 685 de 2001)</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	PEDROMIGUEL VARGAS CORDERO	04-004-2001	AUTO No. 166	07-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO.- INFORMAR al Concesionario, que para continuar con el trámite administrativo de la Cesión de Derechos, deberá estar a PAZ Y SALVO, con el cumplimiento de las Obligaciones contraídas. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, el pago de la inspección de campo, la cual fue requerida mediante Resolución PARCU-001 de fecha 05 de febrero de 2013, por valor de \$ 1.491.852, por lo tanto se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el respectivo pago, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 300009614, toda vez que se encuentra ajustada a la cláusula VIGESIMA QUINTA numeral 25.3. y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

					<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, para que modifique/ ajuste y allegue nuevamente las Pólizas de Cumplimiento y la de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 300070371, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 25.1 y 25.2, así mismo, deberá allegar la nomina, planillas o relación de pagos por trabajo o destajo, del personal destinada al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, para proceder a evaluar la póliza de salarios.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. 3</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBONES LA MIRLA SAS – RAFAEL TURCA	DBB-081	AUTO No. 164	07-05-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL CONCESIONARIO, la Reposición de la GARANTIA MINERA, conforme a la liquidación expuesta en el presenta auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Concesionario que de no allegar la REPOSICION DE LA GARANTIA MINERA, se procederá a continuar con el trámite de Caducidad conforme lo estipula el Artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal (F) “... el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que la respalda”, teniendo en cuenta que se debe a llegar la Póliza</p>

					<p>Minero Ambiental que ampare el contrato N°DBB-081.</p> <p>Por lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Proveído.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR AL CONCESIONARIO, para que allegue la declaración de Regalías IV trimestre de 2012 y los Formatos Básicos Mineros anual 2012, con sus planos de labores actualizados, para lo cual se concede el término de diez (10) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	ROBERTO IBARRA-BELISARIO IBARRA	04-010-98	AUTO No. 159	07-05-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Señor EDGAR ROBERTO IBARRA DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.275.509 expedida en Cúcuta, para que represente al Titular ROBERTO IBARRA REDONDO, en las actuaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-010-98 conforme al poder conferido.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-010-98, para que de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. PARCU-003 del día 6 de marzo de 2013, para lo cual se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CERAMICA ITALIA S.A.	459-54	AUTO No. 165	07-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal , d) y Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 del contrato que indican: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa, el respectivo Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), a desarrollas en el área del contrato, de conformidad a lo señalado en Concepto Técnico 095 de fecha 15 de Mayo de 2013, Por lo cual se le otorga un término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p>

					<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa la obligación contractual referente al Formatos Básico Minero correspondiente al periodo anual del año 2012, Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, de conformidad a lo argumentado en el presente Acto Administrativo, hasta tanto se realicen los ajusten pertinentes, de igual manera se le requiere al titular el cronograma de actividades y monto de la inversión realizada en el Cuarto y quinto año de la etapa de Exploración, Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JOSE ALFONSO MENDOZA	EGU-101	AUTO No. 170	10-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato EGU-101, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato EGU-101, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de Abril de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p>

				<p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-017”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-017” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de Abril de 2013 al área del contrato EGU-101.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato EGU-101 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-017”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato EGU.101 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-017”, no podrá referirse en ningún</p>
--	--	--	--	---

					<p>caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	JOSE ALFONSO MENDOZA	04-028-2001	AUTO No. 171	10-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato 04-028-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 04-028-2001, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de Abril de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-017”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

					<p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-017” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de Abril de 2013 al área del contrato 04-028-2001.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 04-028-2001 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-017”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 04-028-2001 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-017”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p>
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **QUINCE (15) DE MAYO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.